

ORDENANZA: TASA POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES .

HECHO IMPONIBLE: Constituyen el hecho imponible la utilización de privativa pro Empresas con ánimo de lucro, así como por particulares para celebraciones o recepciones familiares, de los inmuebles de propiedad municipal, de los considerados como bien de dominio público .

CUOTA TRIBUTARIA:

Las cuotas a pagar serán las siguientes:

Utilización de Bienes Inmuebles municipales por empresas con ánimo de lucro:

- _ 24,04 € hasta cuatro horas
- 48,08 € hasta ocho horas
- Cada hora que exceda de las ocho horas a 12,02 €

Utilización de cualquier sala, aula o dependencias de propiedad municipal, para impartir cursos o actividades relacionadas con la enseñanza y los deportes, por empresas o entidades con ánimo de lucro 1,20 € hora o fracción.